

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	JOSE MANUEL GUERRERO BUSTAMANTE
EJECUTADO:	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
EXPEDIENTE:	50001 33 33 007 2015 00033 00

ASUNTO

La presente demanda fue enviada por el Juzgado Séptimo Administrativo de Oralidad del Circuito de Villavicencio por el factor de competencia, a través del auto del 06 de febrero de 2015, por cuanto la sentencia cuya ejecución se persigue fue dictada por este despacho judicial el 30 de junio de 2009 modificada por el Tribunal Administrativo del Meta el 19 de julio de 2011, en consecuencia, se avoca su conocimiento y se procede a su estudio.

Ahora bien, la demanda fue presentada a través de apoderada judicial, por **JOSE MANUEL GUERRERO BUSTAMANTE** en nombre propio, contra la **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, con el fin de que se libre mandamiento de pago a su favor por las siguientes sumas:

- Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$35.875.723.47), por concepto de mesadas atrasadas desde el 02 de mayo de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2014, por razón de la condena proferida por este despacho el 30 de junio de 2009 y modificada por el Tribunal Administrativo del Meta el 19 de julio de 2011.
- Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$5.915.171.55) por concepto de indexación de las mesadas atrasadas, desde el 2 de mayo de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2014.
- Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$53.745.694.03), por concepto de intereses moratorios causados.

Igualmente solicitó que se libre mandamiento de pago en contra de la entidad ejecutada, y se ordene reconocer y pagar las costas, gastos procesales y agencias en derecho.

ANTECEDENTES

Enuncia como situación fáctica la siguiente:

- Que el 30 de junio de 2009 este despacho judicial profirió sentencia de primera instancia dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 50001233100020051034600 a favor de su poderdante y en contra del Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, decisión que fue recurrida y resuelta por el Tribunal Administrativo del Meta el 19 de julio de 2011, confirmando la sentencia y modificando la condena.
- Como consecuencia, el ente ejecutado, expidió la Resolución No. 1500.91.04. 3120 del 09 de noviembre de 2012 por medio de la cual ajustó la pensión de jubilación del actor dando cumplimiento al fallo judicial, calculando la nueva cuantía de la mesada pensional en \$1.238.854, acto administrativo contra el cual no procedía recurso por ser



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

un acto de ejecución. Decisión que fue aclarada a través de la Resolución No. 1500.91.04.3843 del 20 de diciembre de 2012.

- Que el 25 de febrero de 2013 la FIDUPREVISORA efectuó el pago a través del Banco BBVA de \$25.958.226 correspondiente a los valores reconocidos y liquidados por el FOMAG.
- Considera que el FOMAG no dio cabal cumplimiento a las sentencias condenatorias, toda vez, que calculó equivocadamente la nueva cuantía pensional en \$1.238.854 cuando lo correcto era de \$1.423.487.56 por cuanto la entidad no promedió todos los valores percibidos por el ejecutante entre el 30 de abril de 2003 hasta el 1º de mayo de 2004 sino que tuvo únicamente en cuenta los valores del año 2003 dejando por fuera los del 2004.
- En consecuencia, el FOMAG igualmente calculó erróneamente los intereses moratorios y la indexación de los valores a cancelar al ejecutante.

CONSIDERACIONES

La jurisdicción contencioso administrativa conoce de los procesos ejecutivos originados en condenas impuestas y conciliaciones aprobadas por esta misma jurisdicción, los laudos arbitrales donde sea parte una entidad pública, así como las que proviene de una relación contractual, conforme lo establece el artículo 104 del C.P.A.C.A.¹

En lo relativo a las ejecuciones derivadas de las condenas impuestas por la jurisdicción contencioso administrativa, el artículo 156 en su numeral 9º del C.P.A.C.A, estableció la competencia para conocer de ellas en el juez que profirió la providencia respectiva.

Entre tanto, para que proceda el mandamiento de pago en un proceso ejecutivo, el mismo debe reunir los requisitos señalados en el artículo 488 del C.P.C., hoy 422 C.G.P., esto es, que contenga una obligación clara, expresa y exigible, sobre el particular el Consejo de Estado² señaló:

*"Frente a esas condiciones, ha señalado la Jurisprudencia³ que, **La obligación es expresa** cuando surge manifiesta de la redacción misma del documento, en el cual debe aparecer el crédito - deuda en forma nítida, es decir, que la obligación esté declarada de forma expresa sin que haya lugar a acudir a elucubraciones o suposiciones; **La obligación es clara** cuando está determinada de forma fácil e inteligible en el documento o documentos y en sólo un sentido; y **La obligación es exigible** cuando su cumplimiento no está sujeto a plazo o a condición, es decir, ante la existencia de plazo o condición, la obligación se torna exigible cuando el término para su cumplimiento ya venció o cuando la condición ya acaeció."*

En virtud de lo anterior, vale destacar que el artículo 297-1 del C.P.A.C.A.⁴, establece como título ejecutivo, la sentencia dictada en la Jurisdicción de lo Contencioso

¹ ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

(...)"

² Sentencia del 29 de abril de 2010, SALA DE LO CONTENCIOSO Consejero Ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO, Rad. 13001-23-31-000-2006-01345-01(1352-09)

³ Sentencia del 17 de febrero de 2008. Exp. 25.860. C.P. Ramiro Saavedra Becerra

⁴ "ART. 297. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Administrativo, la cual una vez ejecutoriada, se entiende como un verdadero título ejecutivo, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible respecto del pronunciamiento judicial.

Descendiendo al caso concreto, se considera que los documentos aportados como título ejecutivo, son suficientes, como quiera que se allega copia auténtica de las sentencias fechadas 30 de junio de 2009 proferida por este despacho judicial (fl. 41-47) y la del 19 de julio de 2011 proferida por el Tribunal Administrativo del Meta, con la constancia de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo (fl. 48-62), decisiones proferidas dentro de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicada con el No. 500012331000200510346-01 de JOSE MANUEL GUERRERO BUSTAMANTE contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG, la cual quedó ejecutoriada el tres (03) de agosto de 2011. (fl. 60 vuelto)

Igualmente, se establece que el FOMAG expidió la Resolución No. 3120 del 09 de noviembre de 2012 como consecuencia de la condena impuesta, en la cual estableció que el monto de pensión de jubilación es de **\$1.238.854** es decir el ingreso base de liquidación reliquidado y señaló que la diferencia mensual era de \$140.038, teniendo en cuenta que se le había reconocido una pensión en valor mensual de \$1.097.816.

Reconoció y ordenó pagar al demandante lo siguiente:

CONCEPTOS	VALORES
Valor diferencia de mesadas desde el 02 de mayo de 2004 hasta el 24 de septiembre de 2012 inclusive	\$20.329.517
Indexación desde el 02 de mayo de 2004 hasta el 03 de agosto de 2012	2.265.567
Intereses corrientes desde el 03 de septiembre de 2011 hasta el 02 de octubre de 2011	182.597
Intereses moratorios desde el 03 de octubre de 2011 hasta el 24 de septiembre de 2012	3.778.586
TOTAL	\$26.556.267

Posteriormente, en la Resolución No. 3843 del 20 de diciembre de 2012 el FOMAG aclaró que al valor de diferencia de mesadas se le descontarían los aportes de ley (ley 91 de 1989 5%, Ley 812 de 2003 el 12%, ley 1122 de 2007 el 12.5% y la ley 1250 de 2008 el 12%), y en consecuencia, el 25 de febrero de 2013 el FOMAG giró a la cuenta del ejecutante el valor de \$25.958.226.

Ahora bien, en principio estaríamos frente a un cumplimiento de la sentencia a través de actos administrativos dictados por la entidad ejecutada, sin embargo, se observa que tal como lo aduce la parte ejecutante la reliquidación del ingreso base de la pensión se encuentra erróneamente elaborada, toda vez, que solo se tuvo en cuenta por la entidad ejecutada, lo percibido por el señor Juan Manuel Guerrero Bustamante en el año 2003, cuando la sentencia dictada por esta jurisdicción fue específica en señalar que se debía reliquidar el ingreso base, teniendo en cuenta el promedio de lo percibido desde el 30 de abril de 2003 hasta el 01 de mayo de 2004, en consecuencia, se establece que el ingreso base es mayor al reconocido por el FOMAG, pues según el ente demandado, el nuevo salario base para la liquidación es \$1.651.805 que en su 75% corresponde a **\$1.238.854** con el cual calculó lo adeudado al actor desde el momento en que adquirió el status de pensionado esto es desde el 2 de mayo de 2004.

1. Las providencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.
(...)"

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Ahora bien, el ingreso base que calcula el ejecutante en su demanda asciende a \$1.897.983.41 del que corresponde un 75% que arroja como base para reliquidar la pensión una cifra de **\$1.423.487.56**.

No obstante, para el despacho, después de realizar las operaciones aritméticas pertinentes ninguno de los valores se ajusta a las directrices dadas en la decisión judicial, pues al realizar los cálculos se tiene lo siguiente:

FACTORES	2003	MENSUAL	2004	MENSUAL
SALARIO BASICO	1.463.754,00	1.463.754,00	1.536.357,00	1.536.357,00
PRIMA DE VACACIONES	731.877,00	60.989,75	768.178,00	64.014,83
PRIMA DE NAVIDAD	1.524.744,00	127.062,00	1.600.371,00	133.364,25
TOTAL PERCIBIDO	3.720.375,00	1.651.805,75	3.904.906,00	1.733.736,08

PROMEDIO MENSUAL		\$ 1.692.770,92
75%		\$ 1.269.578,19
MESADA RECONOCIDA		\$ 1.097.816,00
DIFERENCIA IBL		\$ 171.762,19

En consecuencia, se tiene que el 75% del promedio percibido desde el 30 de abril de 2003 hasta el 01 de mayo de 2004, asciende a **\$1.269.578.19**, resultando una diferencia entre la base reconocida para su pensión (\$1.097.816.00) en la suma de **\$171.762.19**.

Ahora bien, como se observa, no se ha dado estricto cumplimiento a la sentencia dictada por este despacho judicial el 30 de julio de 2009 y modificada por el Tribunal Administrativo del Meta el 19 de julio de 2011, encontrando, que de los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo del Demandado, que reúne los requisitos de los artículos 422 del C.G.P., en consecuencia es procedente librar el mandamiento de pago, dentro del presente proceso, dándosele el trámite establecido en los artículos 372 y 443 del C.G.P.

Ahora bien, tomando en cuenta la diferencia que se adeuda por parte del FOMAG al ejecutante, se realiza la siguiente liquidación:

1. Diferencia de mesada actualizada anualmente

AÑO	IPC AÑO ANTERIOR	DIFERENCIA ACTUALIZADA CON EL IPC ANUAL
2004		171.762,19
2005	5,50%	181.209,11
2006	4,85%	189.997,75
2007	4,48%	198.509,65
2008	5,69%	209.804,85
2009	7,67%	225.896,88
2010	2,00%	230.414,82
2011	3,17%	237.718,97
2012	3,73%	246.585,89
2013	2,44%	252.602,58
2014	1,94%	257.503,07
2015	3,66%	266.927,69

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

2. Calculo de diferencia de mesadas adeudadas

Se liquidarán las diferencias de mesadas adeudadas desde el 02 de mayo de 2004 hasta el 25 de febrero de 2013 (fecha en la cual se hizo el giro por el FOMAG al ejecutante), con los descuentos correspondientes debidamente indexadas, a cuyo valor se le liquidarán los intereses moratorios desde el 03 de agosto de 2011 (fecha de ejecutoria de la sentencia de 2ª instancia) hasta el 25 de febrero de 2013.

Realizado lo anterior, se procederá a descontar el valor cancelado por el FOMAG (\$25.958.226)⁵ para establecer la suma de dinero que aún se le adeuda al ejecutante.

2004				2005				
	DIFERENCIA MESADA	DESCUENTO 12%	DIFERENCIA CON DESCUENTO DEL 12%	DIFERENCIA INDEXADA	DIFERENCIA MESADA	DESCUENTO 12%	DIFERENCIA CON DESCUENTO DEL 12%	DIFERENCIA INDEXADA
ENERO					181.209,11	21.745,09	159.464,02	239.836,88
FEBRERO					181.209,11	21.745,09	159.464,02	237.400,35
MARZO					181.209,11	21.745,09	159.464,02	235.583,73
ABRIL					181.209,11	21.745,09	159.464,02	234.558,09
MAYO	171.762,19	20.611,46	151.150,73	232.596,95	181.209,11	21.745,09	159.464,02	233.597,60
JUNIO	171.762,19	20.611,46	151.150,73	231.192,94	181.209,11	21.745,09	159.464,02	232.672,85
ADICIONAL	171.762,19	20.611,46	151.150,73	231.192,94	181.209,11	21.745,09	159.464,02	232.672,85
JULIO	171.762,19	20.611,46	151.150,73	231.251,11	181.209,11	21.745,09	159.464,02	232.561,25
AGOSTO	171.762,19	20.611,46	151.150,73	231.192,94	181.209,11	21.745,09	159.464,02	232.561,25
SEPTIEM	171.762,19	20.611,46	151.150,73	230.497,28	181.209,11	21.745,09	159.464,02	231.561,70
OCTUBRE	171.762,19	20.611,46	151.150,73	230.526,18	181.209,11	21.745,09	159.464,02	231.037,62
NOVIEMB	171.762,19	20.611,46	151.150,73	229.892,00	181.209,11	21.745,09	159.464,02	230.762,74
DICIEMB	171.762,19	20.611,46	151.150,73	229.204,13	181.209,11	21.745,09	159.464,02	230.625,55
ADICIONAL	171.762,19	20.611,46	151.150,73	229.204,13	181.209,11	21.745,09	159.464,02	230.625,55
TOTAL ACT.	1.717.621,90	206.114,63	1.511.507,27	2.306.750,60	2.536.927,54	304.431,30	2.232.496,24	3.266.057,99

2006				2007				
	DIFERENCIA MESADA	DESCUENTO 12%	DIFERENCIA CON DESCUENTO DEL 12%	DIFERENCIA INDEXADA	DIFERENCIA MESADA	DESCUENTO DEL 12.5%	DIFERENCIA CON DESCUENTO	DIFERENCIA INDEXADA
ENERO	189.997,75	22.799,73	167.198,02	240.495,45	198.509,65	24.813,71	173.695,94	272.698,54
FEBRERO	189.997,75	22.799,73	167.198,02	238.941,31	198.509,65	24.813,71	173.695,94	269.532,58
MARZO	189.997,75	22.799,73	167.198,02	237.268,64	198.509,65	24.813,71	173.695,94	266.292,36
ABRIL	189.997,75	22.799,73	167.198,02	236.193,90	198.509,65	24.813,71	173.695,94	263.934,51
MAYO	189.997,75	22.799,73	167.198,02	235.428,28	198.509,65	24.813,71	173.695,94	263.129,13
JUNIO	189.997,75	22.799,73	167.198,02	234.721,78	198.509,65	24.813,71	173.695,94	262.814,07
ADICIONAL	189.997,75	22.799,73	167.198,02	234.721,78	198.509,65	24.813,71	173.695,94	262.814,07
JULIO	189.997,75	22.799,73	167.198,02	233.750,52	198.509,65	24.813,71	173.695,94	262.385,66
AGOSTO	189.997,75	22.799,73	167.198,02	232.840,57	198.509,65	24.813,71	173.695,94	262.728,28
SEPTIEM	189.997,75	22.799,73	167.198,02	232.175,99	198.509,65	24.813,71	173.695,94	262.528,31
OCTUBRE	189.997,75	22.799,73	167.198,02	232.521,10	198.509,65	24.813,71	173.695,94	262.499,77
NOVIEMB	189.997,75	22.799,73	167.198,02	231.964,13	198.509,65	24.813,71	173.695,94	261.250,04
DICIEMB	189.997,75	22.799,73	167.198,02	231.436,16	198.509,65	24.813,71	173.695,94	259.984,16
ADICIONAL	189.997,75	22.799,73	167.198,02	231.436,16	198.509,65	24.813,71	173.695,94	259.984,16
TOTAL ACT.	2.659.968,50	319.196,22	2.340.772,28	3.283.895,78	2.779.135,10	347.391,89	2.431.743,21	3.692.575,64

⁵ A folio 22 obra extracto bancario de la cuenta del ejecutante donde se establece lo consignado por el FOMAG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

2008					2009			
	DIFERENCIA MESADA	DESCUENTO 12.5% HASTA NOV.	DIFERENCIA CON DESCUENTO	DIFERENCIA INDEXADA	DIFERENCIA MESADA	DESCUENTO 12%	DIFERENCIA CON DESCUENTO DEL 12%	DIFERENCIA INDEXADA
ENERO	209.804,85	26.225,61	183.579,24	237.919,48	225.896,88	27.107,63	198.789,25	240.369,19
FEBRERO	209.804,85	26.225,61	183.579,24	234.373,29	225.896,88	27.107,63	198.789,25	238.378,56
MARZO	209.804,85	26.225,61	183.579,24	232.494,20	225.896,88	27.107,63	198.789,25	237.185,96
ABRIL	209.804,85	26.225,61	183.579,24	230.859,63	225.896,88	27.107,63	198.789,25	236.443,74
MAYO	209.804,85	26.225,61	183.579,24	228.731,24	225.896,88	27.107,63	198.789,25	236.397,51
JUNIO	209.804,85	26.225,61	183.579,24	226.756,81	225.896,88	27.107,63	198.789,25	236.536,27
ADICIONAL	209.804,85	26.225,61	183.579,24	226.756,81	225.896,88	27.107,63	198.789,25	236.536,27
JULIO	209.804,85	26.225,61	183.579,24	225.679,64	225.896,88	27.107,63	198.789,25	236.628,86
AGOSTO	209.804,85	26.225,61	183.579,24	225.247,08	225.896,88	27.107,63	198.789,25	236.513,13
SEPTIEM	209.804,85	26.225,61	183.579,24	225.679,64	225.896,88	27.107,63	198.789,25	236.767,89
OCTUBRE	209.804,85	26.225,61	183.579,24	224.906,76	225.896,88	27.107,63	198.789,25	237.092,93
NOVIEMB	209.804,85	26.225,61	183.579,24	224.274,24	225.896,88	27.107,63	198.789,25	237.232,51
DICIEMB	209.804,85	26.225,61	183.579,24	223.287,43	225.896,88	27.107,63	198.789,25	237.046,44
ADICIONAL	209.804,85	25.176,58	184.628,27	224.563,36	225.896,88	27.107,63	198.789,25	237.046,44
TOTAL ACT	2.937.267,90	366.109,46	2.571.158,44	3.191.529,63	3.162.556,32	379.506,76	2.783.049,56	3.320.175,69
2010					2011			
	DIFERENCIA MESADA	DESCUENTO 12%	DIFERENCIA CON DESCUENTO DEL 12%	DIFERENCIA INDEXADA	DIFERENCIA MESADA	DESCUENTO 12%	DIFERENCIA CON DESCUENTO DEL 12%	DIFERENCIA INDEXADA
ENERO	230.414,82	28.801,85	201.612,97	238.774,93	237.718,97	29.714,87	208.004,10	238.247,84
FEBRERO	230.414,82	28.801,85	201.612,97	236.814,92	237.718,97	29.714,87	208.004,10	236.820,54
MARZO	230.414,82	28.801,85	201.612,97	236.221,90	237.718,97	29.714,87	208.004,10	236.179,41
ABRIL	230.414,82	28.801,85	201.612,97	235.134,58	237.718,97	29.714,87	208.004,10	235.893,13
MAYO	230.414,82	28.801,85	201.612,97	234.886,83	237.718,97	29.714,87	208.004,10	235.235,13
JUNIO	230.414,82	28.801,85	201.612,97	234.617,16	237.718,97	29.714,87	208.004,10	234.472,09
ADICIONAL	230.414,82	28.801,85	201.612,97	234.617,16	237.718,97	29.714,87	208.004,10	234.472,09
JULIO	230.414,82	28.801,85	201.612,97	234.729,45	237.718,97	29.714,87	208.004,10	234.146,59
AGOSTO	230.414,82	28.801,85	201.612,97	234.460,13	237.718,97	29.714,87	208.004,10	234.233,30
SEPTIEM	230.414,82	28.801,85	201.612,97	234.774,39	237.718,97	29.714,87	208.004,10	233.498,28
OCTUBRE	230.414,82	28.801,85	201.612,97	234.976,86	237.718,97	29.714,87	208.004,10	233.068,07
NOVIEMB	230.414,82	28.801,85	201.612,97	234.527,40	237.718,97	29.714,87	208.004,10	232.746,44
DICIEMB	230.414,82	28.801,85	201.612,97	233.012,02	237.718,97	29.714,87	208.004,10	231.765,65
ADICIONAL	230.414,82	27.649,78	202.765,04	234.343,52	237.718,97	28.526,28	209.192,69	233.090,03
TOTAL ACT	3.225.807,48	402.073,86	2.823.733,62	3.291.891,15	3.328.065,58	414.819,60	2.913.245,98	3.283.868,59

2012				
	DIFERENCIA MESADA	DESCUENTO 12%	DIFERENCIA CON DESCUENTO DEL 12%	DIFERENCIA INDEXADA
ENERO	246.585,89	30.823,24	215.762,65	238.661,44
FEBRERO	246.585,89	30.823,24	215.762,65	237.216,05
MARZO	246.585,89	30.823,24	215.762,65	236.937,63
ABRIL	246.585,89	30.823,24	215.762,65	236.595,85
MAYO	246.585,89	30.823,24	215.762,65	235.894,04
JUNIO	246.585,89	30.823,24	215.762,65	235.682,19
ADICIONAL	246.585,89	30.823,24	215.762,65	235.682,19
JULIO	246.585,89	30.823,24	215.762,65	235.745,70
AGOSTO	246.585,89	30.823,24	215.762,65	235.639,86
SEPTIEM	246.585,89	30.823,24	215.762,65	234.964,74
OCTUBRE	246.585,89	30.823,24	215.762,65	234.586,68
NOVIEMB	246.585,89	30.823,24	215.762,65	234.901,64
DICIEMB	246.585,89	30.823,24	215.762,65	234.691,57
ADICIONAL	246.585,89	29.590,31	216.995,58	236.032,67
TOTAL ACT	3.452.202,46	430.292,38	3.021.910,08	3.303.232,24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

2013				
	DIFERENCIA MESADA	DESCUENTO 12%	DIFERENCIA CON DESCUENTO DEL 12%	DIFERENCIA INDEXADA
ENERO	252.602,58	31.575,32	221.027,26	239.710,61
FEBRERO	252.602,58	31.575,32	221.027,26	238.646,65
				\$ 29.418.334,58

El total adeudado desde el 02 de mayo de 2004 hasta el 25 de febrero de 2013 es la suma de \$29.418.334,58.

La liquidación de intereses moratorios arroja:

CAPITAL

\$ 29.418.334,58

Detalle intereses moratorios causados:

MES	EFFECTIVA ANUAL	NOMINAL MENSUAL	TASA MORA	DIAS	VALOR
2011					
AGOSTO	18,63%	1,43 %	2,15 %	28	\$ 590.542
SEPTIEMBRE	18,63%	1,43 %	2,15 %	30	\$ 632.724
OCTUBRE	19,39%	1,49 %	2,23 %	31	\$ 678.436
NOVIEMBRE	19,39%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 656.551
DICIEMBRE	19,39%	1,49 %	2,23 %	31	\$ 678.436
2012					
ENERO	19,92%	1,53 %	2,29 %	31	\$ 695.520
FEBRERO	19,92%	1,53 %	2,29 %	29	\$ 650.648
MARZO	19,92%	1,53 %	2,29 %	31	\$ 695.520
ABRIL	20,52%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 691.721
MAYO	20,52%	1,57 %	2,35 %	31	\$ 714.778
JUNIO	20,52%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 691.721
JULIO	20,89%	1,59 %	2,39 %	31	\$ 725.652
AGOSTO	20,89%	1,59 %	2,39 %	31	\$ 725.652
SEPTIEMBRE	20,89%	1,59 %	2,39 %	30	\$ 702.244
OCTUBRE	20,89%	1,59 %	2,39 %	31	\$ 726.611
NOVIEMBRE	20,89%	1,59 %	2,39 %	30	\$ 703.171
DICIEMBRE	20,89%	1,59 %	2,39 %	31	\$ 726.611
2013					
ENERO	20,75%	1,58 %	2,38 %	31	\$ 722.137
FEBRERO	20,75%	1,58 %	2,38 %	28	\$ 652.253
TOTAL					\$ 13.060.930

En conclusión tenemos el siguiente resumen:

Valor total de diferencias de mesadas adeudadas desde el 02 de mayo de 2004 hasta el 25 de febrero de 2013	\$29.418.334,58.
Valor total de intereses moratorios desde el 03 de agosto de 2011 hasta el 25 de febrero de 2013	\$13.060.930.00
Total adeudado al 25 de febrero de 2013	\$42.479.264,58
Valor consignado por el FOMAG al ejecutante	\$25.958.226.00
VALOR ADEUDADO POR EL FOMAG AL EJECUTANTE	\$16.521.038,58

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Como se aprecia, después de descontar el valor reconocido por el FOMAG se presenta un saldo a favor del señor JOSE MANUEL GUERRERO BUSTAMANTE por **\$16.521.038,58**, a este valor se le sumarán la diferencia de mesadas que se causaron desde el mes de marzo de 2013 hasta el mes de abril de 2015, así:

	2013				2014			
	DIFERENCIA MESADA	DESCUENTO 12%	DIFERENCIA CON DESCUENTO DEL 12%	DIFERENCIA INDEXADA	DIFERENCIA MESADA	DESCUENTO 12%	DIFERENCIA CON DESCUENTO DEL 12%	DIFERENCIA INDEXADA
ENERO					257.503,07	32.187,88	225.315,19	239.262,15
FEBRERO					257.503,07	32.187,88	225.315,19	237.767,54
MARZO	252.602,58	31.575,32	221.027,26	238.160,39	257.503,07	32.187,88	225.315,19	236.842,85
ABRIL	252.602,58	31.575,32	221.027,26	237.571,10	257.503,07	32.187,88	225.315,19	235.762,96
MAYO	252.602,58	31.575,32	221.027,26	236.901,17	257.503,07	32.187,88	225.315,19	234.612,50
JUNIO	252.602,58	31.575,32	221.027,26	236.338,86	257.503,07	32.187,88	225.315,19	234.411,82
ADICIONAL	252.602,58	31.575,32	221.027,26	236.338,86	257.503,07	32.187,88	225.315,19	234.411,82
JULIO	252.602,58	31.575,32	221.027,26	236.235,02	257.503,07	32.187,88	225.315,19	234.051,47
AGOSTO	252.602,58	31.575,32	221.027,26	236.048,34	257.503,07	32.187,88	225.315,19	233.572,71
SEPTIEM	252.602,58	31.575,32	221.027,26	235.345,75	257.503,07	32.187,88	225.315,19	233.254,63
OCTUBRE	252.602,58	31.575,32	221.027,26	235.965,46	257.503,07	32.187,88	225.315,19	232.878,03
NOVIEMB	252.602,58	31.575,32	221.027,26	236.484,39	257.503,07	32.187,88	225.315,19	232.561,83
DICIEMB	252.602,58	31.575,32	221.027,26	235.861,95	257.503,07	32.187,88	225.315,19	231.951,64
ADICIONAL	209.804,85	25.176,58	184.628,27	197.019,97	257.503,07	30.900,37	226.602,70	233.277,08
TOTAL ACT.	2.988.433,23	372.505,13	2.615.928,10	2.798.271,27	3.605.042,98	449.342,86	3.155.700,12	3.284.619,00

2015				
	DIFERENCIA MESADA	DESCUENTO 12%	DIFERENCIA CON DESCUENTO DEL 12%	DIFERENCIA INDEXADA
ENERO	266.927,69	33.365,96	233.561,73	238.904,32
FEBRERO	266.927,69	33.365,96	233.561,73	236.183,18
MARZO	266.927,69	33.365,96	233.561,73	234.816,61
ABRIL	266.927,69	33.365,96	233.561,73	233.561,73
TOTAL ACT.	1.067.710,76	133.463,85	934.246,92	943.465,84

Saldo	16.521.038,58
2013	2.798.271,27
2014	3.284.619,00
2015	943.465,84
	23.547.394,69

Como se puede apreciar, al ejecutante se le adeuda la suma de **\$23.547.394.69** suma por la cual el despacho librará mandamiento de pago en contra de la entidad ejecutada, por concepto del saldo insoluto de las diferencias de mesadas reliquidadas de la pensión de jubilación, desde el 25 de febrero de 2013 hasta el mes de abril de 2015, debidamente indexados, en cumplimiento de la sentencia dictada por este despacho judicial el 30 de julio de 2009 y modificada por el Tribunal Administrativo del Meta el 19 de julio de 2011.

Igualmente se librará mandamiento de pago por el nuevo monto de mesada pensional a partir del 01 de mayo de 2015, por valor de **\$1.979.992.83**, mesada que fue debidamente actualizada anualmente con el IPC, así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

AÑO	IPC AÑO ANTERIOR	MESADA ACTUALIZADA CON EL IPC ANUAL
2004		\$ 1.269.578,19
2005	5,50%	\$ 1.339.404,99
2006	4,85%	\$ 1.404.366,13
2007	4,48%	\$ 1.467.281,74
2008	5,69%	\$ 1.550.770,07
2009	7,67%	\$ 1.669.714,13
2010	2,00%	\$ 1.703.108,41
2011	3,17%	\$ 1.757.096,95
2012	3,73%	\$ 1.822.636,67
2013	2,44%	\$ 1.867.109,00
2014	1,94%	\$ 1.903.330,91
2015	3,66%	\$ 1.972.992,83

El despacho librará mandamiento de pago por los intereses moratorios desde el 25 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva del pago, aplicando lo preceptuado en el artículo 117 del C.C.A., de acuerdo con la posición del Consejo de Estado⁶.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **JOSE MANUEL GUERRERO BUSTAMANTE** y en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por las siguientes sumas, que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco (5) días, así:

- 1.1. VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 69/100 (\$23.547.394.69)**, por concepto del saldo insoluto de las diferencias de mesadas reliquidadas de la pensión de jubilación, desde el 25 de febrero de 2013 hasta el mes de abril de 2015, debidamente indexados, en cumplimiento de la sentencia dictada por este despacho judicial el 30 de julio de 2009 y modificada por el Tribunal Administrativo del Meta el 19 de julio de 2011.
- 1.2.** Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 83/100 (\$1.979.992.83)**, como nuevo monto de pensión a partir del 1 de mayo de 2015.
- 1.3.** Por las diferencias de mesadas que se sigan causando hasta el momento en que se incluya en nómina el nuevo monto de pensión.

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago por los intereses comerciales moratorios desde el 25 de febrero de 2013 hasta la fecha del pago efectivo, sobre el capital señalado en el numeral 1.1.

TERCERO: Sobre las costas y gastos que genere el presente proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL**

⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO. Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014) proceso con Radicación número: 52001-23-31-000-2001-01371-02(AG)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

MAGISTERIO y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. y se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P., para proponer excepciones de mérito, los cuales se contarán a partir del vencimiento del término de veinticinco (25) días de que trata el artículo 199 C.P.A.C.A.

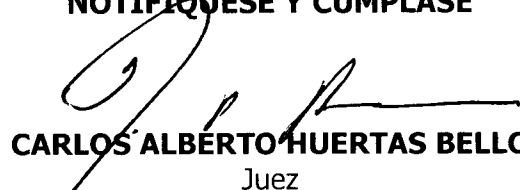
QUINTO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

SEXTO: El presente asunto se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 372 del C.G.P., por expresa remisión del inciso primero del artículo 299 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: La parte ejecutante deberá cancelar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la Dra. **YEIMY SORANYI SERRANO GARZON** identificada con la c.c. No. 40.332.063 de Villavicencio y T.P. 207.273 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte ejecutante, en los términos establecidos en el poder visto a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **019** del **16 de junio de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria